

## Resolución Nro. ARCONEL-006/25

### El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL

#### Considerando:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas que tiene el Estado central, entre esas competencias, el numeral 11 establece a los recursos energéticos;
- Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*
- (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...).”*;
- Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...).*
- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.”*;
- Que**, el penúltimo inciso del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...).”*;
- Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) establece como atribuciones y deberes del Ministerio de del ramo en materia eléctrica,

energía renovable y eficiencia energética: “(...) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación;

(...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia;”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley ibídem, determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), en los siguientes términos: “(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final (...).”;

**Que**, el numeral 6 del artículo 15 de la Ley ibídem, establece como atribución y deber de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad: “(...) Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica (...).”;

**Que**, el artículo 17 numeral 1 de la Ley ibídem, faculta al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, entre otros a: “1. Aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general;

**Que**, el inciso primero del artículo 54 de la Ley ibídem determina: “(...) El ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente. En los casos, expresamente establecidos en la regulación correspondiente, se podrán revisar las tarifas aprobadas para el año de vigencia (...).”;

**Que**, el artículo 55 de la Ley ibídem determina: “(...) Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental (...).”;

**Que**, el artículo 57 de la Ley ibídem señala: “(...) ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial.”;

**Que**, el artículo 59 de la Ley ibídem dictamina: “(...) Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas, directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de la Agencia de Regulación y Control, se aprobare o hubiere aprobado

Resolución Nro. ARCONEL-006/25

Sesión de Directorio de 30 de junio de 2025

*pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado, previo análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Economía y Finanzas con base en las reglas de gasto público y principios de sostenibilidad fiscal.*

*El Ministerio de Energía y Minas será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas [sic], sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente.*

*El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector.*

*El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por la Agencia de Regulación y Control y las reglas de gasto público y sostenibilidad fiscal, los valores correspondientes a los subsidios y rebajas.*

*Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajo consumo podrán ser subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales, de conformidad con la regulación que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control.*

*La aplicación de este artículo estará sujeta al análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Energía y Minas y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.”;*

**Que,** el artículo 166 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RGLOSPEE) determina que: “(...) Corresponde a la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico elaborar y aprobar anualmente los pliegos tarifarios de los servicios públicos de energía eléctrica y del Alumbrado Público General a ser aplicados en la facturación de los consumidores o usuarios finales, a partir del análisis y determinación de los costos aprobados de dichos servicio públicos.

*Los pliegos tarifarios deberán contener al menos: la estructura de las tarifas eléctricas y cargos tarifarios para usuarios regulados, los peajes de transmisión, los peajes de distribución, y el período de vigencia de aplicación.*

*Los pliegos tarifarios serán elaborados según la metodología establecida en la regulación correspondiente, y aprobados por la Agencia hasta el último día laborable del mes de noviembre del año inmediato anterior al año de aplicación del mismo. En la regulación, se incluirán los mecanismos de revisión de las tarifas aprobadas en el año de vigencia.*

*Corresponde a las empresas distribuidoras aplicar de forma obligatoria las tarifas establecidas en los pliegos a sus usuarios regulados. El Operador Nacional de Electricidad (CENACE) aplicará los peajes de transmisión p [sic] distribución a las empresas de*

*distribución, grandes consumidores y autogeneradores según corresponda. El control y seguimiento estará a cargo de Agencia de Regulación y Control competente.*

*Los contratos de suministro deberán permitir que se modifiquen las tarifas eléctricas a los consumidores, conforme la aprobación anual de los pliegos tarifarios.*

*La Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico remitirá los pliegos tarifarios aprobados al Registro Oficial para su publicación y dispondrá a las distribuidoras su difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de servicio.”;*

**Que**, el artículo 167 del RGLOSPEE establece que: *“(...) La metodología para la fijación y diseño de los pliegos tarifarios deberá establecerse en la regulación correspondiente, observando los principios de la LOSPEE y este Reglamento.*

*Las tarifas deberán diseñarse para que el consumidor reciba señales que lo guíen hacia el uso eficiente y adecuado de la energía eléctrica, en condiciones que no se contrapongan a la normativa de calidad del servicio vigente y observando las políticas que para el efecto establezca el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.”;*

**Que**, el inciso primero del artículo 168 del RGLOSPEE establece que: *“(...) Las tarifas eléctricas aprobadas por la ARCONEL para el servicio público de energía eléctrica serán únicas en todo el territorio nacional, para cada tipo de consumidor, según sus características de consumo y el nivel de tensión al que se presta el servicio, con las excepciones establecidas en la LOSPEE (...).”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, expidió entre otros, las Políticas del Sector Eléctrico para el desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica y el Servicio de Alumbrado Público General;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 8 de mayo de 2024, la Presidencia de la República decretó escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y crear la nueva Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), conforme a las competencias atribuidas en la LOSPEE, Ley Orgánica de Competitividad Energética, así como sus reglamentos de aplicación;

**Que**, los numerales 2 y 9 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 8 de mayo 2024, establece como atribuciones del directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad: *“2. Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de los sectores estratégicos, en el ámbito de su competencia;” “9. Los demás previstos en la (...) Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (...) así como, los Reglamentos de aplicación.”;*

**Que**, el numeral 10.7 REVISIÓN Y/O REFORMA DE LOS COSTOS DEL SERVICIO de la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 (codificada) denominada “Régimen Económico y Tarifario para la

Resolución Nro. ARCONEL-006/25  
Sesión de Directorio de 30 de junio de 2025

prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”, establece:

*“A partir de su aprobación, la revisión de los costos del SPEE y del SAPG, según corresponda, se efectuará única y exclusivamente previa motivación y sustento jurídico, técnico y económico de las partes involucradas, bajo las siguientes condiciones:*

*a) Cuando el Directorio de la ARCONEL apruebe una revisión tarifaria.*

*b) Cuando se presente una variación acumulada de los costos fijos y/o variables que supere el 5% respecto de la base de cálculo, en los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, considerados individualmente o en su conjunto, y del SAPG.*

*c) Cuando se presente una variación que supere el 10% por debajo de la proyección de la demanda, respecto de la proyección de las distribuidoras y considerada por la Administración de la ARCONEL en el análisis del costo aprobado por el Directorio.*

*Las revisiones y/o reforma de los costos del servicio deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio de la ARCONEL”;*

**Que,** el artículo 21, Revisiones tarifarias del SPEE de la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 (codificada) denominada “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”, establece:

*“A partir de su aprobación, la revisión del pliego tarifario del SPEE se efectuará, única y exclusivamente, previa motivación y sustento jurídico, técnico y económico, bajo las siguientes condiciones:*

*a) Cuando se presente una variación de los costos del SPEE aprobados por el Directorio de la ARCONEL;*

*b) Como resultado del control tarifario ejecutado por parte de la Administración de la ARCONEL;*

*c) Para plantear nuevas estructuras y niveles tarifarias cuando representen y agrupen al menos el 10% de los consumidores regulados a nivel nacional.*

*d) Por disposiciones legales o cuando se emita una política prioritaria por parte del Ministerio rector.*

*Las revisiones y/o reformas del pliego tarifario del SPEE deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio de la ARCONEL”;*

**Que,** el literal l) del artículo 4 del Reglamento temporal para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia, adoptado mediante Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 4 de septiembre de 2024, determina como atribuciones del Directorio institucional: “l) Las

Resolución Nro. ARCONEL-006/25

Sesión de Directorio de 30 de junio de 2025

*demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético.”;*

**Que,** el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa: “(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.

*Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio (...).”;*

**Que,** el Directorio de la ARCONEL, mediante Resolución Nro. ARCONEL-014/2024 de 30 de octubre de 2024, aprobó la modificación del nivel tarifario de la Tarifa Industrial Grupo AV2, en base de lo cual se aprobó y expidió la codificación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2024;

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCONEL-017/2024 de 19 de noviembre de 2024, el Directorio Institucional de la ARCONEL, sobre la base de los informes técnico, económico y jurídico, aprobó los resultados de la determinación de los costos del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2025, relacionados con las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, los cuales se aplicarán en las transacciones comerciales del mercado eléctrico y que servirán de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final;

**Que,** con Resolución Nro. ARCONEL-021/2024 de 19 de noviembre de 2024, se expidieron las disposiciones normativas de carácter excepcional aplicables para la generación termoeléctrica adicional emergente, que sea habilitada por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y que resulte de los procesos de contratación para la adquisición y/o arrendamiento que realice la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP), en cuyo artículo 13 dispone a la ARCONEL se efectúe la inclusión de la valoración de la generación termoeléctrica emergente temporal y permanente en los análisis de costos del SPEE y SAPG, según corresponda;

**Que,** con Resolución Nro. ARCONEL-022/2024 de 29 de noviembre de 2024, el Directorio de la ARCONEL aprobó el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE) para el año 2025, y dispuso mantener la estructura y nivel tarifario de la Categoría Residencial y de la Categoría General aprobadas para el año 2024;

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCONEL-029/2024 de 14 de diciembre de 2024, se expidieron las disposiciones normativas de carácter excepcional aplicables a la generación termoeléctrica temporal contratada por la empresa Electro Generadora del Austro – ELECAUSTRO S.A., para coadyuvar en la mitigación de los efectos derivados de la crisis energética, en su artículo 14 se dispone a la ARCONEL incluir la valoración de la

generación termoeléctrica emergente arrendada en los análisis de costos del SPEE y SAPG, según corresponda;

**Que,** con Resolución Nro. ARCONEL-004/25 de 12 de mayo de 2025, el Directorio de ARCONEL resolvió *“Reformar el costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2025, aprobado mediante Resolución Nro. ARCONEL-017/2024 de 19 de noviembre de 2024, con base en los resultados contenidos en los Informes Técnicos nros. INF-DTRET-2025-006 y INF-DTRET-2025-031, presentados por el Director Ejecutivo de la ARCONEL, mediante oficio nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0293-OF de 11 de mayo de 2025, en el cual se concluye que el déficit tarifario resultante de la reforma del costo y actualización de la facturación está en el orden de los 603.109.287,44 USD, valor que cuenta con dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas con Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0307-O de 09 de mayo de 2025, (...)”* y, dispuso a la Dirección Ejecutiva, a través de quién corresponda: *“4.5. Efectuar el análisis técnico - económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio público de energía eléctrica del año 2025, sobre la base de los resultados contenidos en el Informe N°. INF-DTRET-2025-006 denominado «REFORMA DEL ANÁLISIS DEL COSTO DEL SPEE Y DEL SAPG PERÍODO: ENERO – DICIEMBRE 2025» aprobado con la presente Resolución.”*;

**Que,** con Boletín Nro. 008 de 2 de junio de 2025, emitido por parte de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República del Ecuador, respecto a las tarifas eléctricas, ajustes para grupos de alto y medio voltaje, indica: *“(...) ajuste tarifario para los consumidores del servicio eléctrico en los grupos de Alto Voltaje (AV1) y Medio Voltaje (MV), quienes pasarán a pagar el costo real del servicio. Esta decisión excluye, por orden presidencial, a: asistencia social, bombeo de agua para comunidades campesinas y escenarios deportivos, que están entre los AV1 y MV. “Hoy los AV1 tienen un precio medio de 7,91 ¢USD/kWh y pasará a 10,22 ¢USD/kWh. En el caso de los de Medio Voltaje hoy su precio medio es de 9,27 ¢USD/kWh y con el ajuste pagarán 11,64 ¢USD/kWh”, explicó Jaramillo. El ajuste tarifario tampoco aplica al sector residencial, que representa más de 5,3 millones de hogares. Las familias ecuatorianas no tendrán ningún cambio en su tarifa por el servicio eléctrico.”*;

**Que,** con oficio nro. MEM-VEER-2025-0211-OF de 11 de junio de 2025, el Ministerio de Energía y Minas instruyó a la ARCONEL, sobre la base del marco normativo vigente y las disposiciones emitidas por parte de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República de Ecuador, lo siguiente: *“1. Elaborar los informes de viabilidad técnica, económica y jurídica, para dar atención al numeral 4.5 de la Resolución Nro. ARCONEL-004/25 de 12 de mayo de 2025, en base de los resultados contenidos en el Informe N°. INF-DTRET-2025-006 denominado «REFORMA DEL ANÁLISIS DEL COSTO DEL SPEE Y DEL SAPG PERÍODO: ENERO – DICIEMBRE 2025»; 2. Revisar el nivel tarifario de las tarifas en alto voltaje (AV) del grupo AV1 y las tarifas en medio voltaje (MV), exceptuando las tarifas de asistencia social, bombeo de agua de comunidades campesinas y escenarios deportivos, en dichos niveles de voltaje; 3. Mantener el nivel tarifario de las tarifas en alto voltaje (AV) del grupo AV2 y en bajo voltaje (BV), contenidas en el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica; 4. Elaborar la codificación del Pliego Tarifario del*

Resolución Nro. ARCONEL-006/25

Sesión de Directorio de 30 de junio de 2025

*Servicio Público de Energía Eléctrica; 5. Elaborar el proyecto de resolución para conocimiento y resolución del Directorio de la ARCONEL; 6. La aplicación de la revisión tarifaria en los términos descritos en la presenta disposición, será a partir de la aprobación y expedición de la respectiva Resolución del Directorio de la ARCONEL, conforme los procesos de facturación de las empresas eléctricas de distribución y comercialización.”;*

**Que,** mediante oficio nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0472-OF de 13 de junio de 2025, la ARCONEL remitió al Ministerio Rector los informes técnico, económico y jurídico, anexando el proyecto de resolución respectivo, y solicitó: “(...) en cumplimiento al artículo 4.5 de la Resolución Nro. ARCONEL-004/25; así como, en atención a la disposición Ministerial emitida mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2025-0211-OF, pongo en su consideración el análisis de la revisión del Pliego Tarifario del Servicio de Público de Energía Eléctrica (PTSPEE) del año 2025, con la documentación de sustento.

*Finalmente, concordante con lo expuesto en el Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0307-O mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas emitió el dictamen favorable al proyecto de Resolución para la aprobación de la reforma del costo del SPEE para el año 2025, se recomienda realizar la gestión ante el Ministerio de Economía y Finanzas para solicitar, de ser el caso, el dictamen favorable respectivo sobre el proyecto de resolución para la aprobación y codificación del PTSPEE vigente.”;*

**Que,** con oficio nro. MEF-VGF-2025-0412-O de 20 de junio de 2025, en atención al oficio nro. MEM-VEER-2025-0217-OF de 13 de junio de 2025, el Viceministerio de Finanzas emitió el dictamen favorable al proyecto de Resolución para la aprobación y codificación del Pliego Tarifario del SPEE para el año 2025, en los siguientes términos:

### **“3. PRONUNCIAMIENTO**

*En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnicos y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable para el Proyecto de Resolución para la aprobación y codificación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, el mismo guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, y se sugiere se considere las observaciones emitidas por esta Cartera de Estado”;*

**Que,** con oficio nro. MEM-VEER-2025-0236-OF de 24 de junio de 2025, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable comunicó a la ARCONEL: “(...) con base en los antecedentes expuestos y en función de las atribuciones y deberes de esta Cartera de Estado, con el fin de dar cumplimiento a lo emitido por parte de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República de Ecuador, respecto al ajuste tarifario para los consumidores del servicio eléctrico en los grupos de Alto Voltaje (AV1) y Medio Voltaje (MV), me permito solicitar que se continúe con los trámites correspondientes para

Resolución Nro. ARCONEL-006/25  
Sesión de Directorio de 30 de junio de 2025

*aprobación y codificación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica - año 2025.. (...).”;*

**Que,** mediante memorando nro. ARCONEL-CJ-2025-0153-ME de 24 de junio de 2025, la Coordinación General Jurídica emitió el informe legal en el cual concluyó que *“el Directorio de esta Agencia, se encuentra facultado para conocer y de ser el caso aprobar el proyecto de resolución remitido por la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, a fin de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 21 la Regulación Nro. ARCONEL 004/2024 (CODIFICADA).”,* señalando que *“Por los antecedentes expuestos, y con base en la normativa citada y memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0143-M, remitido por el área requirente, esta Coordinación de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable, a fin de que el Directorio de la Agencia, expida proyecto de resolución para la codificación del “Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica - año 2025” a través del cual se da cumplimiento con lo señalado en la Regulación nro. ARCONEL 004/2024 (CODIFICADA) (...).”;*

**Que,** la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, mediante memorando nro. ARCONEL-CNRE-2025-0145-M de 24 de junio de 2025 y memorando nro. ARCONEL-CNRE-2025-0147-M, puso en consideración de la Dirección Ejecutiva: i) Informe Nro. INF-DTRET-2025-040, ii) Informe Nro. INF.DTR.2025.027, iii) Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica año 2025 Codificado, iv) Proyecto de Resolución, v) Informe Jurídico, vi) Dictamen Favorable, y, vii) Informe INF-DTRET-2025-050; solicitando se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional;

**Que,** mediante oficio nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0510-OF de 24 de junio de 2025, el Director Ejecutivo de ARCONEL presentó a los miembros del Directorio los informes técnico y jurídico para el conocimiento y aprobación del proyecto de resolución respecto a la modificación al Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2025;

**Que,** el Director Ejecutivo de la ARCONEL, con oficio nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0522-OF de 28 de junio de 2025, en su calidad de Secretario del Directorio Institucional, en virtud de lo dispuesto por el Señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, en su calidad de delegado permanente a presidir el Directorio de la ARCONEL, convocó a los señores Miembros del Directorio a la sesión extraordinaria, modalidad electrónica a desarrollarse el 30 de junio de 2025, a partir de las 09:00 hasta las 14:00, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

***"PUNTO ÚNICO: Modificación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2025.”;***

**Que,** en virtud de la disposición efectuada por la Presidencia del Directorio, mediante correo electrónico de 30 de junio de 2025 a las 13:49, se amplía el horario de votación del punto ÚNICO del orden del día de la Sesión Extraordinaria de Directorio Nro. 005-25, modalidad electrónica, hasta las 18:00 del lunes 30 de junio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia por unanimidad:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2025, anexo a la presente Resolución, con base en los resultados contenidos en los informes técnicos Nro. INF-DTRET-2025-040, Nro. Informe INF-DTRET-2025-050 y Nro. INF.DTR.2025.027; criterio regulatorio emitido mediante memorando nro. ARCONEL-CNRE-2025-0133-M; y el informe jurídico favorable, emitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0153-ME de 24 de junio de 2025, presentados por el Director Ejecutivo, con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0522-OF de 28 de junio de 2025; mismo que considera:

**1.1.** Modificar el nivel tarifario de las tarifas en alto voltaje (AV) del grupo AV1 y en medio voltaje (MV).

**1.2.** Mantener el nivel tarifario de las tarifas en alto voltaje (AV) del grupo AV2, en bajo voltaje (BV); así como, de las tarifas de asistencia social, escenarios deportivos y bombeo de agua - comunidades campesinas de escasos recursos económicos sin fines de lucro, en los niveles de alto voltaje (AV) grupo AV1 y en medio voltaje (MV), según corresponda.

**1.3.** Modificar a 0.94 el umbral para la determinación de la Penalización por bajo factor de potencia en el numeral 4.6.6 del Pliego Tarifario del SPEE vigente.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento temporal para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, acogido mediante Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido Cuerpo Colegiado, es responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio.

**Artículo 2.-** Expedir la codificación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2025, mismo que se adjunta como documento anexo a la presente Resolución, en cuyo contenido se encuentra la Estructura, Nivel y Régimen Tarifario para el año 2025, conforme las disposiciones de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer al Director Ejecutivo supervise que las Empresas Eléctricas de Distribución y Unidades de Negocio de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP), den estricto cumplimiento de la presente resolución; y que, dentro de sus procesos de facturación, implementen la codificación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica aprobado y expedido en los artículos 1 y 2, respectivamente, a partir del mes de consumo de julio de 2025, que se facturen desde el 01 de agosto de 2025.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a través del área que corresponda, lo siguiente:

Resolución Nro. ARCONEL-006/25  
Sesión de Directorio de 30 de junio de 2025

**4.1.** Notificar a las Empresas Eléctricas de Distribución del país, al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme la normativa vigente, la presente Resolución con su correspondiente Anexo.

**4.2.** Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Coordinación Nacional de Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

**4.3.** Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, la ejecución, seguimiento, publicación y difusión de la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio de dos mil veinte y cinco.



Dr. Fabián Mauricio Calero Freire  
**DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**



Dr. Rommel Patricio Aguilar Chiriboga  
**DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD**

## RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

**RAZÓN:** Certifico que el presente documento es fiel copia de la RESOLUCIÓN original “Nro. ARCONEL-006/25” suscrita el 30 de junio de 2025 por el doctor Fabián Mauricio Calero Freire, Delegado de la Presidenta del Directorio y por el doctor Rommel Patricio Aguilar Chiriboga, Director Ejecutivo; reposa en los archivos de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y está compuesto por once (11) fojas.

Abg. Daniela Soledad Mena Estrella  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD**